

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 1657/17 (Alegatos): Folio 0610100028817

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Aduanas.

b) Folio 0610100044117 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 06 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información sobre el número de empleos remunerados con más de 10 salarios mínimos que se hayan dado de baja según la información que tenga el SAT desde diciembre del 2006 hasta la fecha, desglosada por mes. (p.ej. En diciembre del 2006 se dieron de baja X personas registradas en el IMSS remunerados con más de 5 salarios mínimos. En enero del 2007 se dieron de baja X personas registradas en el IMSS remunerados con más de 5 salarios mínimos. Etc.)

Si no se tiene la información de empleos registrados en el IMSS con más de 10 salarios mínimos les pido que se entregue la información para el rango de ingresos más elevado que se tenga (p.ej. Más de 5 salarios mínimos). Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos."

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato Excel.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC)

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente a el número de empleos remunerados con más de 10 salarios mínimos que se hayan dado de baja, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

"(...)"

Asimismo, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se le informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de empleos remunerados, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

"(...)"

En ese mismo sentido, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGP y la AGSC, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas

en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

c) Folio 0610100044217 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 06 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044217, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito información sobre cuántas y cuáles entidades públicas (federales, estatales, o municipales) tienen al cierre de febrero del 2017 (o la fecha más reciente para la cual la información esté disponible) parte o el total de su nómina tercerizada. Solicito se incluya el nombre de la entidad pública, la sede del reporte (si es nacional dejar en blanco), el número de empleados que tengan contratados por medio tercerización (u outsourcing), el monto de los contratos de terciarización y los términos del contrato en lo que respecta al número de empleados.

Les pido que la información venga de los sectores centrales de todas las dependencias federales mencionadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos.”

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato Excel.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Tercero.- Al respecto, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

“(…)”

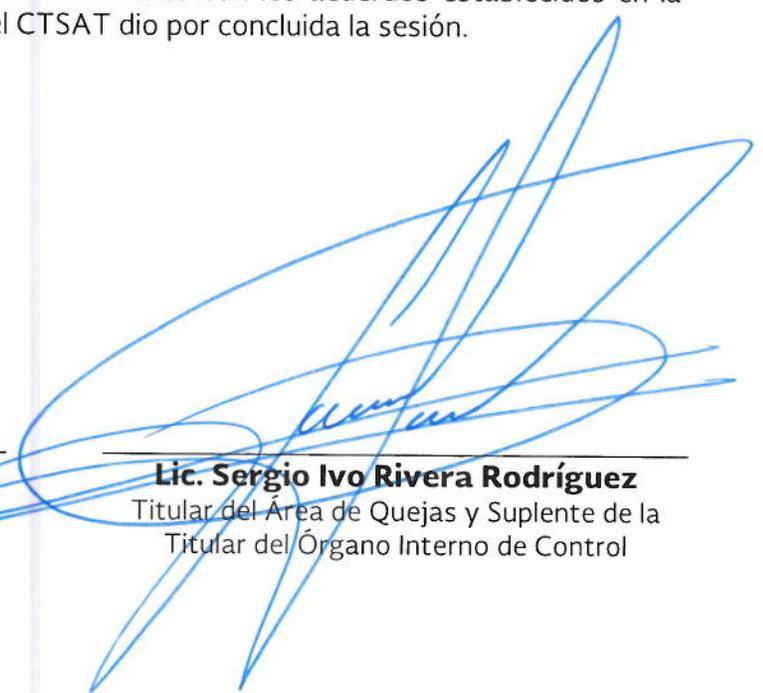
Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGAFF, en el sentido de que no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber

realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

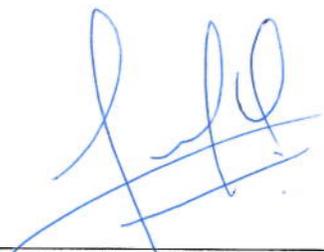
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



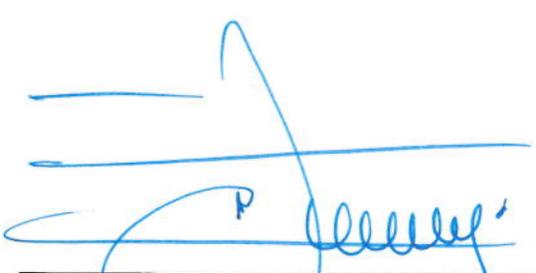
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT